

UNIVERSIDAD DEL ISTMO



REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. Este Reglamento regirá las relaciones entre la universidad y su personal académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX, artículo 8 fracción, V y VI y artículo 10 fracción II, artículo 13 fracciones VIII y XV, artículos 22 a 27 y 29 a 31, del decreto de su creación de fecha 18 de junio del 2002, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 1o. BIS. En la aplicación del presente Reglamento se deberán observar los principios rectores de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de la legislación universitaria vigente, que se deberá aplicar con perspectiva de género, así como con los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad y principio pro persona.

ARTÍCULO 2º.-Las funciones del personal académico de la Universidad son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés de la Región del Istmo, del Estado de Oaxaca y de México.

Independientemente de su adscripción, las funciones del personal académico de la Universidad son:

- I. La formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado a través de la impartición de asignaturas, direcciones de tesis, asesorías, tutorías y aquellas asignadas por las autoridades académicas;
- II. El desarrollo de investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés de la Región del Istmo, del Estado de Oaxaca y de México;
- III. La vinculación con los diversos sectores de la sociedad, en particular la vinculación social a través de las actividades de Promoción del Desarrollo.
- IV. Actividades de gestión académica o administrativa que le sean asignadas por las autoridades académicas u órganos colegiados.

ARTÍCULO 3º.- La enseñanza que realice el personal académico para el otorgamiento de títulos, grados académicos y diplomas se impartirá bajo la dirección académica de las Jefaturas de Carrera o la División de Estudios de Posgrado, según corresponda, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por el consejo académico. Las investigaciones que realice el personal académico se organizarán y desarrollarán bajo la responsabilidad de las direcciones de Institutos o en los centros de estudio que se creen.

ARTÍCULO 4º.- El personal académico de la Universidad estará integrado por Profesores-Investigadores y profesoras-Investigadoras de tiempo completo que dedican cuarenta horas semanales a sus labores académicas y que pueden ser ordinarios, extraordinarios y visitantes.

El carácter de tiempo completo implica necesariamente exclusividad en las funciones, el uso de las instalaciones y de los instrumentos - equipo de trabajo sólo para actividades de la Universidad, con el objeto de evitar

conflicto de intereses.

ARTÍCULO 5o. La relación laboral del personal académico de la Universidad podrá ser por tiempo indefinido, temporal o por servicios profesionales por honorarios.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS

ARTÍCULO 6º.- Son derechos del personal académico:

I.- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Académico.

II.- Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato y las compensaciones que se establezcan.

III. Conservar su categoría y nivel, pudiendo ser promovidos únicamente con los procedimientos que establezca este reglamento.

IV. Disfrutar con goce de salario, los días de descanso obligatorio que determine la Ley Federal del Trabajo.

V. Disfrutar de 25 días hábiles de vacaciones al año, de acuerdo con el calendario escolar; y recibir la prima respectiva. El personal académico

que tengan una antigüedad de 16 años o más, tendrá derecho a días adicionales de vacaciones en términos de la Ley Federal de Trabajo, sin afectar las actividades académicas.

VI.- En el caso del personal académico femenino que se encuentre en estado de gravidez, disfrutará de 90 días naturales de incapacidad, percibiendo el salario de conformidad a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la ley del Seguro Social, respecto del periodo maternal conforme al certificado médico correspondiente.

VII. En el caso de fallecimiento la UNISTMO entregará a la persona o personas que el integrante del personal académico hubiese designado, o a falta de estos, a sus herederos declarados por autoridad competente, el importe de dos meses de salario íntegro, independientemente de las indemnizaciones que pague el IMSS.

VIII. Recibir de la UNISTMO, al jubilarse, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación equivalente a un mes de salario por cada diez años de servicios.

IX. Ser notificado o notificada de las resoluciones que afecten a su situación académica en la UNISTMO

X.- Por cada 6 años de servicio ininterrumpidos, es decir al séptimo año, los Profesoras-investigadoras ordinarias y profesores-investigadores ordinarios con nombramiento por tiempo indefinido, gozarán de un año sabático, conservando todos sus derechos. Por cuanto a sus obligaciones referidas en los artículos 4º y 7º, durante este periodo quedarán sujetas a las determinaciones del Consejo Académico. Para

el ejercicio de este derecho, se observarán las siguientes reglas:

a. Los interesados o interesadas solicitarán por escrito al Consejo Académico a través del Vice-Rector de Administración, la autorización para iniciar el año sabático.

b. Después del primer año sabático, los interesados o interesadas podrán optar por disfrutar un semestre sabático por cada tres años de servicio, o de un año por cada seis años, comunicándolo por escrito al Consejo Académico, a través del Vice-Rector o Vice-Rectora de Administración.

c. La fecha de inicio de cada periodo sabático, estará supeditada a los programas de actividades de la Universidad. El periodo del sabático, en cualquiera de sus dos modalidades, deberá quedar fuera del periodo de curso semestral.

d. El disfrute del año sabático, podrá diferirse, previa autorización del Consejo Académico, hasta por 2 años, lapso que se tomará en consideración para otorgar el subsecuente.

e. Las Profesoras-investigadoras y profesores-investigadores designados funcionarios académicos o administrativos, deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. En este caso, el año sabático será acumulable.

f. Cuando un Profesor-investigador o Profesora investigadora con nombramiento definitivo hubiera laborado previamente como profesor temporal, ese periodo se computará para los efectos del año sabático, si no hubiera interrupción en los servicios prestados a la Universidad.

g. Cuando un Profesor-investigador o Profesora investigadora desee realizar estudios de postgrado y tenga la antigüedad para el goce del año sabático, deberá solicitar la licencia por el tiempo requerido para realizar dichos estudios. En caso de que la Universidad apruebe dicha solicitud, la licencia será condicionada al inicio del disfrute del año sabático, obligándose a presentar los avances correspondientes, validados por la Institución educativa donde realiza sus estudios.

XI.- Las Profesoras-investigadoras y profesores-investigadores que sean designados para puestos de confianza recibirán el salario que les corresponde por ese puesto, si es superior al que devengan como Profesoras-investigadoras y profesores-investigadores. En caso contrario, continuarán recibiendo el que les corresponde como Profesores - Investigadores. El desempeño de un puesto de confianza no interrumpe la antigüedad ni suspende el cobro de lo que le corresponde por los quinquenios.

XII.- Las Profesoras-investigadoras y profesores-investigadores tienen derecho a la protección de sus datos personales proporcionados a la Universidad del Istmo. Tiene derecho a decidir sobre el tratamiento que desee dar a sus datos personales. La Universidad tiene la obligación de tratar como confidencial toda aquella información que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca establezca, respetando los avisos de privacidad integral y simplificado.

XIII.- Las Profesoras-investigadoras y profesores-investigadores tienen derecho a contar con espacios universitarios y sus alrededores libres de todo tipo de violencia.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7o. Son obligaciones del personal académico:

- a. Prestar sus servicios 40 horas semanales según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores aprobados por el Consejo Académico.
- b. Registrar puntualmente su entrada y salida, de acuerdo al horario establecido por la Universidad y dentro de los márgenes de tolerancia que determine el Consejo Académico.
- c. Presentar anualmente a la Vice-Rectoría Académica un informe de actividades académicas y de investigación y el proyecto para el año siguiente.
- d. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades académicas.
- e. Impartir enseñanza-aprendizaje, asegurándose que el alumnado adquiera los conocimientos actualizados a través de métodos que garanticen el aprendizaje y calificar los conocimientos de conformidad con lo que dispongan los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Académico.

f. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no, a sus propios alumnos o a personas ajenas, en las instalaciones de la Universidad.

g. Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar, de conformidad con el Reglamento del Alumnado de Licenciatura y el Reglamento de Posgrado.

h. Presentar a la Vice-Rectoría Académica, al inicio de cada ciclo escolar, su informe anual de las actividades de formación de recursos humanos, investigación, vinculación, difusión, y de gestión realizadas.

i. El personal académico deberá en todo momento mantener una imagen de respeto a la Institución Universitaria.

j. Actuar con pleno respeto a los derechos de las personas, a la dignidad e integridad del Alumnado y de la comunidad Universitaria en general.

ARTÍCULO 8o. Los integrantes del personal académico deberán recabar autorización previa y escrita del Rector o Rectora, para gestionar ayuda económica, de cualquier persona o institución, en beneficio de la Universidad. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Académico.

ARTÍCULO 8o BIS. El personal académico deberá:

l. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad y la integridad del alumnado y de toda la comunidad universitaria.

II Preservar el interés superior del estudiantado en el ejercicio pleno de su derecho a la educación superior, igualdad sustantiva, la no discriminación y garantizar el respeto irrestricto a su dignidad.

III. Promover la cultura de la paz, el respeto, la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la inclusión y la solidaridad con la comunidad universitaria.

IV. Contribuir en la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia en específico la de género con especial interés en la que se ejerce contra las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social de todo aquel que forme parte de la comunidad universitaria.

V. Promover el cambio cultural para preservar una universidad libre de violencia y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

VI. Promover la interculturalidad en el desarrollo de las funciones académicas.

VII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

TÍTULO TERCERO
DEFINICIÓN, NIVELES Y REQUISITOS
CAPÍTULO I
NIVELES

ARTÍCULO 9o. Para ser Profesor –Investigador o Profesora-Investigadora se requiere tener, como mínimo, el grado académico de Licenciado en la especialidad correspondiente y haber demostrado aptitud suficiente para realizar tareas de enseñanza e investigación.

ARTÍCULO 10o. Las Profesoras-Investigadoras o Profesores-Investigadores podrán ser: ordinarios, visitantes y extraordinarios.

ARTÍCULO 11o. Son Profesoras-Investigadoras o Profesores-Investigadores ordinarios quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia, investigación, promoción del desarrollo y gestión académica

ARTÍCULO 12o. Son Profesoras-Investigadoras o Profesores-Investigadores visitantes quienes realizan labores docentes o de investigación en otras universidades del País o del Extranjero y se les contrata para realizar funciones de docencia e investigación de su especialidad, por tiempo determinado.

ARTÍCULO 13o. Son Profesoras-Investigadoras o Profesores-Investigadores extraordinarios quienes, habiéndose distinguido en el campo de sus actividades profesionales reciben un nombramiento de Profesor-Investigador en la UNISTMO por tiempo determinado.

ARTÍCULO 14o. Los Profesoras-Investigadoras o Profesores-Investigadores ordinarios se clasifican en las siguientes categorías y niveles:

Profesor Asociado "A" Profesor Titular "A"
Profesor Asociado "B" Profesor Titular "B"
Profesor Asociado "C" Profesor Titular "C"

Para la Categoría y nivel de Titular B y C se requiere como requisito necesario acreditar haber obtenido el grado de Maestría o Doctorado respectivamente.

ARTÍCULO 15o. Las contrataciones temporales de Profesores-Investigadores, las otorgará el Rector o Rectora, oyendo previamente al Comité del personal académico. A propuesta del Rector o Rectora, el Consejo Académico convocará los concursos de oposición para definitividad de los Profesores-Investigadores y fijará los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 16o. Para la Categoría y nivel de Titular B y C se requiere como requisito necesario acreditar o haber obtenido el grado de Maestría o Doctorado respectivamente.

TÍTULO CUARTO DE LA DEFINITIVIDAD

ARTÍCULO 17o. A propuesta de la Rectoría, oída la Comisión de Personal Académico, el Consejo Académico convocará los concursos de oposición para definitividad de los Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora y fijará los requisitos correspondientes.

La definitividad en el cargo de Profesor-Investigador o Profesora-

Investigadora ordinario, se ajustará al procedimiento de los concursos de oposición establecido en el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO

PROFESORES-INVESTIGADORES VISITANTES Y EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 18o. Los contratos de los Profesores-Investigadores o Profesoras-Investigadoras visitantes y los nombramientos de Los Profesoras-Investigadoras o Profesores-Investigadores extraordinarios los hará el Rector o Rectora con la aprobación del Consejo Académico. Su vigencia nunca será mayor a un año

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19o. Los Profesores-Investigadores o Profesoras-Investigadoras, visitantes y extraordinarios tendrán las obligaciones que estipule su contrato y no participarán en los cuerpos colegiados de la UNISTMO.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINITIVIDAD

ARTÍCULO 20o. Los aspirantes a ingresar como Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora ordinarios, a la Universidad, deberán necesariamente contratarse temporalmente como Profesores-Investigadores, por un periodo de seis meses, que podrá ser renovado una sola vez por otros seis meses. Corresponde al Rector o Rectora, oída la Comisión del personal académico, decidir acerca del otorgamiento o no de los contratos.

ARTÍCULO 21o. Vencido el término del primer contrato por 6 meses y en su caso el segundo, se termina la relación laboral, a menos que el Consejo Académico, a propuesta del Rector o Rectora, haya abierto un concurso de oposición para la definitividad de esa plaza.

ARTÍCULO 22o. En el caso de los Profesores-Investigadores o Profesoras-Investigadoras, que no se presenten al concurso de definitividad, su relación con la Universidad quedará automáticamente terminada.

TÍTULO SÉPTIMO

SOBRE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 23o. Para obtener la definitividad, los Profesores-Investigadores deberán presentarse a un concurso de oposición.

ARTÍCULO 24o. La calificación de los concursos de oposición, la realizará un jurado de tres Profesores-Investigadores designados por el Consejo Académico a propuesta del Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica y podrán incluirse los Profesores-Investigadores o Profesoras-Investigadoras de instituciones académicas nacionales de prestigio.

ARTÍCULO 25o. Sólo se podrán presentar a los concursos de oposición para alcanzar el nombramiento por tiempo indefinido, los Profesores-Investigadores o Profesoras-Investigadoras ordinarios que reúnan los requisitos del artículo 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 26o. Los concursos de oposición serán convocados, a propuesta del Rector o Rectora, por el Consejo Académico, mediante circular de Vice-Rectoría Académica, que deberá contener los puntos mencionados en el artículo 30.

ARTÍCULO 27o. Cuando el Consejo Académico resuelva abrir un concurso de oposición para alcanzar la definitividad en las categorías o niveles respectivos, el Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica emitirá una convocatoria, a la que deberá darse la debida publicidad.

ARTÍCULO 28o. Entre la convocatoria y la celebración del concurso para alcanzar la definitividad, se deja un plazo de 15 días naturales y en los siguientes 15 días naturales, el concurso deberá estar calificado.

ARTÍCULO 29o. La convocatoria deberá indicar:

a) El área de la materia objeto del concurso;

- b) El número, la categoría y el nivel de las plazas, así como los requisitos que deberán satisfacer los y las aspirantes;
- c) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los y las aspirantes;
- d) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.

ARTÍCULO 30o. En los concursos de oposición, los aspirantes deberán someterse a las siguientes pruebas específicas.

- a) Prueba didáctica, ante un grupo de exposición de un tema de la materia, elegido por sorteo, tres días antes;
- b) Examen oral, respondiendo a las preguntas que formule cada uno de los Profesores-Investigadores del jurado respecto a la materia;
- c) Desarrollo, por escrito, de un tema de la materia. La prueba didáctica será pública, en uno de los salones de la Universidad.

El examen oral será privado. Para la redacción del tema escrito, se concederá a los concursantes un plazo de 10 días naturales como máximo.

ARTÍCULO 31o. La recomendación del jurado, con la declaración de apto o apta, no apto o no apta, se turnará al Consejo Académico para su decisión definitiva y éste estudiará el dictamen que emita la Comisión del personal académico, que deberá tomar en cuenta como criterios de valoración:

- a) La formación académica y los grados académicos del concursante;
- b) La labor académica desempeñada;
- c) Los resultados de los exámenes a que se refieren los Artículos 30º y 31º.

Si la decisión del Consejo fuere favorable a un candidato o candidata, el

Rector o Rectora ordenará se tramite su nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 32o. Los Profesores-Investigadores o Profesoras-Investigadoras que no hubieren obtenido dictamen favorable de definitividad del Consejo Académico, quedarán separados de la Universidad al término de su contrato.

ARTÍCULO 33o. En caso de inconformidad con la decisión del Consejo Académico, el Profesor o Profesora podrá presentar, dentro de los siguientes cinco días hábiles, un recurso de revisión ante dicho Consejo, alegando lo que estime oportuno, para que el Consejo Académico decida en forma inapelable.

ARTÍCULO 34o. Todas las resoluciones de los órganos académicos relativas a este capítulo, deberán ser notificadas a los concursantes dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tome.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 35o. Los Profesores-Investigadores o Profesoras – Investigadoras ordinarios con nombramiento definitivo, podrán solicitar promoción al nivel inmediatamente superior, si han cumplido un mínimo de tres años ininterrumpidos en su nivel actual y presentan pruebas de un trabajo académico que justifique el ascenso

ARTÍCULO 36o. La Comisión del personal académico, presentará al pleno

del Consejo, la recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 37o. La apertura de plazas en los niveles superiores estará supeditada a la provisión de los fondos correspondientes en el presupuesto.

ARTÍCULO 38o. El procedimiento de promoción se iniciará a solicitud del interesado o interesada ante el Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica que lo transmitirá a la Comisión del personal académico del Consejo, la cual recabará toda la información necesaria, tanto de las autoridades académicas como del Profesor –Investigador o Profesora – Investigadora.

ARTÍCULO 39o. Las solicitudes de promoción deberán presentarse en el curso de los meses de septiembre y octubre y han de quedar resueltas antes del fin de diciembre.

ARTÍCULO 40o. En caso de decisión desfavorable del Consejo Académico, el Profesor -Investigador o Profesora-Investigadora no podrá presentar nueva solicitud antes de que haya transcurrido un año.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 41o. La autorización de salidas en comisión, hasta por una duración de siete días corresponde al Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica, el cual podrá dar la autorización una vez que la solicitud escrita del Profesor -Investigador o Profesora Investigadora tenga

un visto bueno de su jefe de carrera o director del instituto. Cuando la Comisión sea mayor de siete días hábiles, deberá ser aprobada en Consejo Académico, a propuesta del Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica.

ARTÍCULO 42o. Los permisos por motivos personales son competencia del Vice-Rector o Vice-Rectora de Administración, como jefe de personal, y serán sin goce de sueldo, excepto por causa grave. En todo caso, no podrán otorgarse permisos con goce de sueldo, por más de dos días seguidos ni más de cuatro veces al año. Cuando se solicite un permiso por más de cinco días, será siempre sin goce de sueldo, sea cual fuere la causa, y deberá ser aprobado por el Consejo Académico. El límite máximo de los permisos es de quince días y a partir de ahí, el profesor o profesora deberá solicitar una licencia.

ARTÍCULO 43o. El otorgamiento de licencias queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora deberá tener un mínimo de tres años de servicios como profesor definitivo;
- b) Tanto la fecha de inicio como de finalización de la licencia, deberán quedar fuera de periodo de cursos semestrales;
- c) Tendrá una duración máxima de un año y no se podrá otorgar otra nueva en los tres años siguientes;
- d) El Consejo Académico, a propuesta del Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica decidirá si la otorga o no y para su decisión tomará en

cuenta las necesidades de la enseñanza e investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 44o. Las estancias de Profesores-Investigadores en otras universidades, del país o del extranjero, como parte de programas de intercambio académico o con fines de perfeccionamiento de estudios o consecución de grados académicos superiores, estará sujeta a los convenios que se concluyan al respecto con otras universidades o instituciones culturales, y en cada caso se someterán a consideración del Consejo Académico, a iniciativa del Vice-Rector Académico o Vice-Rectora Académica.

TÍTULO NOVENO

SANCIONES

ARTÍCULO 45o. En la definición de las causas de remoción y de responsabilidad, así como en la aplicación de sanciones al personal académico, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 27, 29 Fracción I y 30 del Decreto de creación de la Universidad del Istmo.

ARTÍCULO 46o. Las sanciones al personal académico pueden ser: amonestación verbal o escrita, extrañamiento escrito, suspensión temporal o destitución, dependiendo de la gravedad de las faltas y de su repetición.

ARTÍCULO 47o. Será motivo de amonestación o extrañamiento, la violación no grave de las normas y reglamentos universitarios, que no lesionen los intereses de la Universidad del Istmo y que no constituyan las causales de separación o responsabilidad contempladas en el artículo 27 del Decreto de creación de la Universidad del Istmo. Según se trate de

faltas aisladas o repetidas procederá la simple amonestación o el extrañamiento.

ARTÍCULO 48o. Es motivo de suspensión o separación definitiva la comisión de alguna de las faltas graves enumeradas en el artículo 27 del Decreto de creación de la Universidad del Istmo, es decir:

A. La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.

B. La realización de actos que puedan lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta, en actos en contra de la Universidad o de los universitarios y universitarias incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la Universidad.

C. La utilización del patrimonio universitario con fines distintos de aquellos para los que está destinado.

D. La comisión de actos contrarios a la moral y el respeto que entre sí se deben los integrantes de la comunidad universitaria.

E. La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.

F. La violación a lo dispuesto en los artículos 4o. y 7o. incisos a) y f) de este reglamento y las demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

G. Realizar o promover, por cualquier medio: actos en contra de la igualdad de género o del acceso a una vida libre de violencia, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, ciberacoso sexual, y todo tipo de violencia sexual y de género, discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la libertad, integridad o dignidad humana.

ARTÍCULO 49o. Las amonestaciones son competencia del jefe o jefa inmediata del Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora, según el caso Director o Directora del instituto, Jefe o Jefa de la División de Postgrado o Jefe o Jefa de Carrera, y se comunicará verbalmente al interesado o interesada, oyendo lo que éste considere pertinente en su descargo. La confirmación de la amonestación será presentada, inmediatamente después, en forma escrita al interesado o interesada, con copia para su expediente.

ARTÍCULO 50o. los extrañamientos competen a los Vice-Rectores Académico o de Administración, quienes, previo acuerdo con el Rector o Rectora, procederán cuando tengan conocimiento de la comisión de los actos u omisiones que puedan ameritar esa sanción. Deben revestir siempre la forma escrita, garantizando en todo caso el derecho de audiencia al interesado o interesada.

ARTÍCULO 51o. En los casos más graves, que puedan llevar a la suspensión o separación definitiva del Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora, el procedimiento lo iniciarán los Vice-Rectores Académico

o de Administración, por acuerdo con el Rector o Rectora. Después de oír al interesado o interesada, pasarán el expediente a la Comisión Académica, para que esta Comisión, tras haber procedido a la investigación correspondiente y oír al profesor inculpado o profesora o inculpada, emita una recomendación al pleno del Consejo, que será el que resuelva, en definitiva.

ARTÍCULO 52o. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión del Consejo, el Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora, objeto de este procedimiento sancionador puede pedir la revisión de su caso ante el propio Consejo, alegando en forma escrita, lo que considere en derecho. La decisión del Consejo Académico será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 53o. La suspensión no podrá ser mayor de treinta días naturales, y traerá consigo la pérdida de todos los derechos en dicho periodo.

ARTÍCULO 54o. Las notificaciones relativas a la tramitación de los procedimientos anteriores, deberán revestir siempre la forma escrita y se harán en forma personal al interesado o interesada, sin otra formalidad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad del Istmo.

Artículo segundo. - El presente Reglamento será difundido para su debido cumplimiento, por los medios institucionales para conocimiento pleno del personal académico y de toda la comunidad universitaria en

general, surtiendo los efectos legales correspondientes.

Artículo tercero. - El presente a su alcance, para conocimiento pleno de la Comunidad Reglamente será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos Universitaria en general, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Tales disposiciones se acordaron y firmaron por los CC. integrantes del H. Consejo Académico Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora y Presidente del Consejo Académico; M.Q. Héctor López Arjona, Vice-Rector Académico; M.A. Oscar Cortés Olivares, Vice-Rector de Administración y Secretario del Consejo Académico; Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán, Abogado General; Dr. Edwin Román Hernández, Director del Instituto de Estudios de la Energía; Dra. Juquila Araceli Hernández Nolasco, Directora del Instituto de Estudios Constitucionales y Administrativos., Ing. Israel Hernández Meza, Jefe de carrera de Ingeniería de Petróleos; Dra. Pastora Salinas Hernández, Jefe de carrera de Ingeniería Química; Dr. Daniel Pacheco Bautista, Jefe de carrera de Ingeniería en Computación; M.I. Ernesto Santiago Cruz, Jefe de carrera de Ingeniería en Diseño; M.C. Nicolás Hernández Ruiz, Jefe de carrera de Ingeniería Industrial. Dr. Fulgencio García Arredondo, Jefe de carrera de la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas; Dr. Edgar López Martínez, Jefe de carrera de Ingeniería Renovables; Dr. Mario Rojas Miranda, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Administración Pública, M.C. Gerardo Mauricio Olivares Ramírez, Jefa de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Empresariales, M.D. Patricia Ramírez Ortiz, Jefa de carrera de la Licenciatura en Derecho; M.C. Luis David Huerta Hernández, Jefe de carrera de la Licenciatura e Informática. M. en C. A. Gabriel Hernández Ramírez. Jefe de carrera de la Licenciatura en Nutrición; Lic. en Enf. Luis Alfredo Pereda Velasco, Jefe de carrera de la Licenciatura en enfermería; Dra. Liliana Echavarría Difur, Jefa de la División de estudios de Postgrado,

quienes firman al calce y al margen del presente instrumento normativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5°. fracción I; artículo 6°. fracciones I y II; artículo 8°. fracción VII; artículo 9°. artículo 10°. fracción II; artículo 11°.; artículo 27°.; artículo 29°. y artículo 30°. todos del Decreto de Creación por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad del Istmo, de fecha 18 de junio de 2002, publicado en el extra del periódico oficial del Estado libre y soberano de Oaxaca con fecha 20 de junio de 2002. Rúbricas. Otorgado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al interior de la sala de sesiones del H. Consejo Académico de la Universidad del Istmo, Campus Tehuantepec. -----

----- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

----- **CONSTE.** -----

“Voluntas totum potest”

“Guiraa zanda ne guendaracala ´ dxi

M.A. María de los Ángeles Peralta
Arias
Rectora y Presidente del Consejo
Académico

M.C. Hector López Arjona
Vice-Rector Académico

M.A. Oscar Cortés Olivares
Vice-Rector de Administración
Y Secretario del Consejo
Académico

Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán
Abogado General

Dr. Edwin Román Hernández
Director del Instituto de Estudios
de la Energía

Dra. Juquila Araceli González
Nolasco
Directora del Instituto de
Estudios Constitucionales y
Administrativos

Ing. Israel Hernández Meza
Jefe de Carrera de Ingeniería de
Petróleos

Dra. Pastora Salinas Hernández
Jefa de Carrera de Ingeniería
Química

Dr. Daniel Pacheco Bautista
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Computación

M.I. Ernesto Santiago Cruz
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Diseño

M.C. Nicolás Hernández Ruiz
Jefe de Carrera de Ingeniería
Industrial

Dr. Fulgencio García Arredondo
Jefe de Carrera de la Licenciatura
en Matemáticas Aplicadas

Dr. Edgar López Martínez
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Energías Renovables

Dr. Mario Rojas Miranda
Jefe de Carrera de la Licenciatura
en Administración Pública

M.C. Gerardo Mauricio Olivares
Ramírez
Jefa de Carrera de la Licenciatura
en Ciencias Empresariales

M. en D. Patricia Ramírez Ortiz
Jefa de Carrera de la Licenciatura
en Derecho

M. en C. Luis David Huerta
Hernández
Jefe de Carrera de la Licenciatura
en Informática

M. en C. A. Gabriel Hernández
Ramírez Jefe de Carrera de la
Licenciatura en
Nutrición

Lic. en Enf. Luis Alfredo Pereda
Velasco Jefe de Carrera de la
Licenciatura en
Enfermería

Dra. Liliana Hechavarría Difur
Jefa de Posgrado